

 Coltefinanciera	Reglamento Depósito de Bajo Monto	Código: RE-M4-P1-01
		Versión: 2.0
		Vigencia: 28/08/2026
		Clasificación: Público

1. Objetivo

El presente Reglamento de Depósito de Bajo Monto tiene como objeto establecer los procedimientos, términos y condiciones que rigen la apertura, administración, operación y cancelación de depósitos de bajo monto (depósitos a la vista a nombre de personas naturales) en Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Aplicable.

2. Alcance

El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los titulares de depósitos de bajo monto (depósitos a la vista a nombre de personas naturales), y Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento. Este reglamento no aplica a cuentas de ahorro tradicionales ni otros productos de captación que se rigen por reglamentos distintos. Este reglamento está sujeto a la Ley Aplicable. Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento podrá modificarlo cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Aplicable.

3. Marco Normativo

El presente reglamento está sujeto a lo dispuesto en la Ley Aplicable. Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento se obliga a mantener actualizadas sus políticas y procedimientos conforme a las modificaciones, adiciones o derogatorias que efectúe la autoridad competente. En caso de discrepancia entre este reglamento y la Ley Aplicable, prevalecerán las disposiciones de la Ley Aplicable.

4. Definiciones

“Aplicación”: es la aplicación móvil del corresponsal digital de COLTEFINANCIERA a través de la cual el Cliente realiza la apertura y operaciones en el Depósito de Bajo Monto.

“Cliente”: es la persona natural con quien COLTEFINANCIERA establece una relación de origen contractual para el suministro del Depósito de Bajo Monto.

“Depósito de Bajo Monto o Producto”: Son depósitos a la vista a nombre de personas naturales que cumplen los requisitos definidos en el artículo 2.1.15.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

 Coltefinanciera	Reglamento Depósito de Bajo Monto	Código: RE-M4-P1-01
		Versión: 2.0
		Vigencia: 28/08/2026
		Clasificación: Público

“Ley Aplicable”: Son las leyes de la República de Colombia, en particular el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica de la SFC y las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

“SFC”: es la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Sitio Web”: es el sitio web de COLTEFINANCIERA: www.coltefinanciera.com.co

5. Principios Rectores

Inclusión Financiera: Garantizar que las personas, sin importar su condición, tengan acceso y utilicen servicios financieros formales de manera asequible, segura y sostenible, fomentando así la reducción de la pobreza, el crecimiento económico y la movilidad social.

Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna: Garantizar el suministro de información cierta, suficiente, clara y oportuna, para dar a conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y los costos del producto ofrecido.

Libertad de elección: Garantizar la facultad de escoger libremente a sus respectivas contrapartes en la celebración de los contratos mediante los cuales se instrumenta la prestación de servicios financieros. La negativa en la prestación de servicios o en el ofrecimiento de productos deberá fundamentarse en causas objetivas y no podrá establecerse tratamiento diferente injustificado a los consumidores financieros.

Legalidad y cumplimiento normativo: Garantizar que se actúe conforme a leyes vigentes garantizando la seguridad jurídica en la relación entre la entidad vigilada y los consumidores financieros.

6. Responsabilidades

- Decide: Vicepresidencia Ejecutiva.
- Ejecuta: Vicepresidencia de Negocios, Vicepresidencia de Operaciones.
- Supervisa: Vicepresidencia de Riesgos, Vicepresidencia de Control Interno, Vicepresidencia de Cumplimiento.

 Coltefinanciera	Reglamento Depósito de Bajo Monto	Código: RE-M4-P1-01
		Versión: 2.0
		Vigencia: 28/08/2026
		Clasificación: Público

7. Disposiciones Específicas del Reglamento

Artículo I. CAPACIDAD PARA ABRIR Y CONSERVAR DEPÓSITOS DE BAJO MONTO. Podrá abrir y mantener un Depósito de Bajo Monto en COLTEFINANCIERA, cualquier persona natural nacional o extranjera residente en Colombia, con capacidad legal para celebrar contratos válidos, que cuente con documento de identidad vigente y que cumpla con las normas y requisitos legales exigidos por la Ley Aplicable, la SFC, las políticas y procedimientos exigidos por COLTEFINANCIERA indicados en este Reglamento y sus documentos anexos.

Artículo II. CONDICIONES Y APERTURA DE LOS DEPÓSITOS DE BAJO MONTO.

1. El trámite de apertura no requiere de la presencia física del Cliente y se realiza a través de la Aplicación;
2. No se exige un monto o saldo mínimo para la apertura;
3. El Producto es individual y no podrá ser conjunto, alternativo y/o colectivo.
4. El Cliente sólo podrá ser titular de un Depósito de Bajo Monto en COLTEFINANCIERA.
5. El Cliente es el titular y usuario único del Producto, así como de los medios disponibles para su uso.
6. Los servicios integrados en la Aplicación son funcionalidades que no suponen la apertura de productos diferentes al Depósito de Bajo Monto, cuyo uso es aceptado por el Cliente con la aceptación y adhesión al presente Reglamento.
7. El Producto será inactivado si no presenta movimientos durante un periodo de tiempo superior a ciento ochenta (180) días. La reactivación se efectuará mediante realización de movimientos de débito o crédito en el Producto.

Artículo III. REQUISITOS PARA LA APERTURA

1. **VINCULACIÓN EXCLUSIVA DE PERSONAS NATURALES:** El usuario debe solicitar en la Aplicación la apertura del producto, seguir los pasos y suministrar la información que se solicita para la individualización del potencial cliente y la verificación de su identidad, para lo cual, se surtirá el procedimiento simplificado de conocimiento del cliente o aquel que sea exigido por la Ley Aplicable, por lo cual, el potencial cliente debe suministrar la siguiente información: Nombre, tipo, número y fecha de expedición del documento de identificación, teléfono, correo electrónico, país de residencia así como la información que COLTEFINANCIERA disponga para garantizar el cumplimiento de la Ley Aplicable. El proceso de apertura finalizará con la aceptación y adhesión del presente Reglamento o su rechazo en caso de que el usuario no cumpla con los requisitos definidos por COLTEFINANCIERA.

 Coltefinanciera	Reglamento Depósito de Bajo Monto	Código: RE-M4-P1-01
		Versión: 2.0
		Vigencia: 28/08/2026
		Clasificación: Público

2. **IDENTIFICACIÓN.** La persona natural debe identificarse con documento de identidad válido expedido por la autoridad competente. Los documentos admisibles son: (i) cédula de ciudadanía; (ii) cédula de extranjería; (iii) permiso de protección temporal; (iv) Tarjeta de identidad; (v) permiso especial de permanencia PEP - tutor.

3. **MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL PROCESO DE APERTURA.** Para el proceso de apertura del Depósitos de Bajo Monto, COLTEFINANCIERA da cumplimiento a los requerimientos generales en materia de seguridad y calidad de que trata la Circular Básica Jurídica de la SFC en el numeral 2 del Capítulo I, Título II, Parte I, con excepción de lo previsto en el numeral 6.2. del Capítulo III, Título I, Parte II de la Circular Básica Jurídica y las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan, las políticas establecidas por COLTEFINANCIERA y demás requisitos previstos en la Ley Aplicable.

El proceso de apertura y el funcionamiento del Depósito de Bajo Monto se lleva a cabo mediante trámite de autenticación para verificar la identidad del Cliente, proceso de firma electrónica y el uso de doble factor de autenticación. COLTEFINANCIERA puede ofrecer mecanismos fuertes de autenticación tales como: One Time Password (OTP), Certificado de firma digital o biometría. Los datos biométricos son datos sensibles. Por eso, se solicitará al Cliente una autorización independiente y explícita en la que se indique la finalidad y uso de estos datos.

Artículo IV. EXENCIÓN DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS. Los Depósitos de Bajo Monto estarán exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros (“GME”) hasta el tope de 65 Unidades de Valor Tributario (“UVT”) mensuales.

Artículo V. SEGURO DE DEPÓSITO - FOGAFIN Todos los recursos del Depósito de Bajo Monto, se encuentran amparados por el seguro de depósito administrado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (“FOGAFIN”), conforme a las limitaciones dispuestas por dicha entidad frente al monto. El Cliente tendrá los derechos previstos en la Ley y demás normas aplicables en relación con el seguro de depósito anteriormente señalado, con sujeción a los reglamentos que para el efecto disponga FOGAFIN o la entidad que haga sus veces.

OPERACIONES

Artículo VI. OPERACIONES. El Cliente podrá realizar las siguientes operaciones:

1. Depósitos y retiros electrónicos.

 Coltefinanciera	Reglamento Depósito de Bajo Monto	Código: RE-M4-P1-01
		Versión: 2.0
		Vigencia: 28/08/2026
		Clasificación: Público

2. Consultar saldos, movimientos y comprobantes de las operaciones realizadas a través de la Aplicación.
3. Realizar pagos, recargar saldo a través de pasarela PSE, enviar dinero y hacer transferencias a cuentas de ahorro o corriente, ya sean propias o de terceros, utilizando la Aplicación, o la red ACH Colombia.
4. Cancelación del Depósito de Bajo Monto.
5. Realizar depósitos de recarga y retiros en efectivo en los puntos físicos de Corresponsales habilitados.

Artículo VII. CANALES. El Cliente podrá realizar las operaciones a través de los siguientes canales:

Canales Presenciales	Corresponsales habilitados, publicados en el Sitio Web de Coltefinanciera.
Canales no Presenciales	- La Aplicación

En cualquier caso, COLTEFINANCIERA comunicará a los Clientes los nuevos canales que estén disponibles para realizar operaciones.

Artículo VIII. EXTRACTOS. Cada mes COLTEFINANCIERA pondrá a disposición del Cliente extractos del Depósito de Bajo Monto, los cuales incluirán el detalle de los movimientos del producto, la periodicidad y forma de liquidación y abono de los rendimientos, en el evento en que aplique, así como cualquier modificación que pueda surgir respecto de dicha información. Estos extractos estarán disponibles a través de la Aplicación ingresando al perfil del Cliente haciendo uso del usuario y contraseña. Además, el cliente recibirá de forma mensual el extracto por correo electrónico.

Artículo IX. MEDIDAS DE SEGURIDAD: El Cliente es responsable de tomar las medidas de seguridad para evitar el uso fraudulento del Depósito de Bajo Monto, contraseñas y dispositivos utilizados para realizar operaciones. Con el fin de proteger la seguridad de las operaciones realizadas a través de los canales disponibles, el Cliente deberá:

1. Custodiar adecuadamente su usuario, contraseñas, y cualquier otro mecanismo de autenticación personal, evitando compartirlos con terceros, dado que son personales e intransferibles. El Cliente reconoce y acepta que la contraseña es de su exclusiva custodia y control.

 Coltefinanciera	Reglamento Depósito de Bajo Monto	Código: RE-M4-P1-01
		Versión: 2.0
		Vigencia: 28/08/2026
		Clasificación: Público

2. Modificar sus contraseñas de manera periódica.
3. Atender las recomendaciones de seguridad emitidas por COLTEFINANCIERA, y evitar divulgar a terceros cualquier información sobre el funcionamiento o las funcionalidades del servicio, conforme a los términos y condiciones publicados.

COLTEFINANCIERA podrá requerir, como medida adicional de seguridad, el uso de datos biométricos del Cliente (como huella dactilar o reconocimiento facial), siempre que el dispositivo móvil utilizado lo permita.

Artículo X. LÍMITES DE OPERACIONES Y SALDO TOTAL DEL DEPÓSITO: El saldo máximo que podrá mantener depositado, así como el monto acumulado de operaciones débito realizadas por el titular del Producto en un mes calendario no podrá superar en ningún momento las 210,50 Unidades de Valor Tributario - UVT según lo establecido en la Ley Aplicable. En caso de que se supere el límite de saldo máximo y/o monto acumulado de operaciones, COLTEFINANCIERA rechazará los movimientos que generen el exceso.

Artículo XI. INSTRUMENTO DE PAGO. El Cliente tendrá a su disposición el uso de los siguientes instrumentos o mecanismos que le permiten operar el Depósito de Bajo Monto: la Aplicación, Bre-B, ACH y pasarela PSE.

Artículo XII. DEPÓSITOS EN CHEQUES. El Depósito de Bajo Monto no está habilitado para que el Cliente realice depósitos en cheques.

Artículo XIII. TARIFAS. COLTEFINANCIERA podrá cobrar al Cliente los servicios asociados al Depósito de Bajo Monto, las tarifas y comisiones publicadas en el Sitio Web. Las tarifas podrían ser modificadas por COLTEFINANCIERA. Cualquier ajuste o modificación en las tarifas o comisiones será comunicado al Cliente de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley Aplicable. Si el Cliente no acepta las nuevas condiciones, podrá manifestarlo dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario y, en ese caso, tendrá derecho a cancelar el Depósito de Bajo Monto sin que se genere costo o penalidad alguna.

Artículo XIV. TASAS DE INTERÉS: COLTEFINANCIERA liquidará y abonará intereses sobre el saldo de los recursos depositados en el Depósito de Bajo Monto conforme a las tasas, periodos y forma de liquidación publicadas en el Sitio Web, sección Tarifas. COLTEFINANCIERA deducirá sobre la liquidación de intereses la retención en la fuente.

 Coltefinanciera	Reglamento Depósito de Bajo Monto	Código: RE-M4-P1-01
		Versión: 2.0
		Vigencia: 28/08/2026
		Clasificación: Público

Artículo XV. DISPOSICIÓN DE LOS DEPÓSITOS Y SALDO MINIMO. Los Clientes podrán disponer de todo el dinero que tienen depositado en sus Depósito de Bajo Monto, sin tener la obligación de mantener un saldo mínimo.

Artículo XVI. CARGOS AL DEPÓSITO DE BAJO MONTO. COLTEFINANCIERA podrá debitar del Depósito de Bajo Monto, sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por tarifas del Producto, tales como, uso de canales, los recaudos, depósitos, transferencias y demás operaciones y servicios asociados al Producto.
2. Por orden de autoridad competente o disposición legal.
3. Por corrección de errores.
4. Por operaciones que deban ser revertidas o contracargadas.
5. Por autorización previa del Cliente suministrada a COLTEFINANCIERA, con ocasión de la celebración de operaciones activas de crédito o por la contratación de servicios de pagos originados en convenios celebrados por COLTEFINANCIERA con otras entidades, tales como el uso de canales, los recaudos, depósitos, transferencias y demás operaciones y servicios asociados al Depósito de Bajo Monto.
6. Por el valor de las operaciones efectuadas por medios o canales electrónicos.
7. Por el valor de impuestos, gravámenes y contribuciones.
8. De acuerdo con la autorización contenida en el documento que instrumenta la obligación, el Cliente autoriza expresa e irrevocablemente a COLTEFINANCIERA para compensar sus obligaciones con los saldos disponibles en su Depósito de Bajo Monto, conforme este Reglamento y la Ley Aplicable. Para lo cual, COLTEFINANCIERA informará previamente al Cliente y procederá a la compensación siempre que se trate de obligaciones dinerarias, líquidas y actualmente exigibles.

Artículo XVII. BLOQUEOS. COLTEFINANCIERA podrá bloquear de manera total o parcial el acceso al Depósito de Bajo Monto del Cliente en los siguientes casos

1. Cuando reciba una orden de embargo, retención de fondos o cualquier otra medida impartida por autoridad competente. En estos casos, se procederá al bloqueo únicamente de los montos autorizados por la ley y en los términos del respectivo acto administrativo.
2. Si se identifican acreditaciones de fondos que resulten erróneas, fraudulentas o que generen dudas razonables sobre su origen.
3. Cuando se detecte que el producto ha sido utilizado, directa o indirectamente, para operaciones de origen fraudulento o que terceros no autorizados han accedido al mismo.

 Coltefinanciera	Reglamento Depósito de Bajo Monto	Código: RE-M4-P1-01
		Versión: 2.0
		Vigencia: 28/08/2026
		Clasificación: Público

4. Si el Cliente recibe fondos cuya procedencia no pueda ser justificada de forma clara y verificable.
5. En caso de que la información o documentación entregada por el Cliente sea incompleta, imprecisa, desactualizada o no veraz, o si se niega a entregar la información requerida por COLTEFINANCIERA en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
6. Si se detectan riesgos asociados a fraude, suplantación, hurto u otras amenazas que puedan comprometer la seguridad del producto o de los recursos del Cliente.
7. Cuando el Cliente solicite expresamente el bloqueo del producto a través de los canales habilitados por COLTEFINANCIERA.
8. Cuando se configure cualquier otra causal prevista en la normativa vigente que justifique la suspensión o limitación del servicio.
9. Si existen motivos objetivos y razonables que, con base en los análisis de riesgo internos de COLTEFINANCIERA, justifiquen la necesidad de bloquear temporalmente el producto.

El Cliente será informado del bloqueo, así como de los motivos que justifican el mismo, mediante los canales autorizados, y podrá solicitar su desbloqueo presentando las aclaraciones correspondientes o suministrando la información requerida, conforme a los procedimientos definidos por COLTEFINANCIERA.

Durante el tiempo que el Depósito permanezca bloqueado, los saldos permanecerán en el Depósito y generarán intereses que serán liquidados y pagados de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo XVIII. AUTORIZACIÓN DE USO Y TRATAMIENTO DE DATOS. El Cliente, en calidad de titular de sus datos, actuando libre y voluntariamente, declara que ha sido informado que COLTEFINANCIERA, o quien represente sus derechos, es el responsable del tratamiento de sus datos personales obtenidos en el marco de una relación comercial, legal o de servicio. Que ha leído la Política de Tratamiento de Información (Datos Personales) la cual conoce y se encuentra disponible en el Sitio Web <https://www.coltefinanciera.com.co/politica-de-tratamiento-de-datos/>.

En atención de lo anterior, el Cliente autoriza y consiente de manera previa, expresa e informada que sus datos personales serán tratados con sujeción a lo establecido en la Política de Tratamiento de Información y en especial para las finalidades que han sido expresadas en este Reglamento, las cuales serán las que motivan la recolección, circulación, consulta, actualización, rectificación, grabación, monitoreo, procesamiento, suministro y/o supresión (según corresponda) de la información personal.

 Coltefinanciera	Reglamento Depósito de Bajo Monto	Código: RE-M4-P1-01
		Versión: 2.0
		Vigencia: 28/08/2026
		Clasificación: Público

En el marco de lo anterior, el Cliente, acepta que COLTEFINANCIERA, o quien represente sus derechos, consulte su información en bases de datos, físicas o automatizadas, para obtener información mediante cualquier medio lícito, con el fin de actualizar su información personal, financiera o comercial. El Cliente reconoce y acepta que esta autorización permanecerá vigente mientras subsista un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.

El Cliente manifiesta que ha leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, que conoce los derechos a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales y la posibilidad de negarse a suministrar datos personales sensibles, según lo contenido en la Constitución, la Ley 1581 de 2012 y las Políticas de Tratamiento de Coltefinanciera; que se le ha informado sobre los canales para el ejercicio de los mismos al igual que del correo electrónico protecciondedatos@coltefinanciera.com.co a través del cual podrá realizar consultas y reclamaciones por escrito sobre temas relacionados a la protección de sus datos personales.

Artículo XIX. ACEPTACIÓN Y ADHESIÓN AL REGLAMENTO. El Cliente manifiesta su aceptación expresa, consciente e individual del presente Reglamento mediante la firma digital plasmada al momento del proceso de apertura dispuesto en la Aplicación.

Previamente a dicha aceptación, el Cliente deberá haber leído y comprendido el contenido íntegro del Reglamento. Al confirmar su adhesión, el Cliente declara haber conocido y entendido las condiciones aquí previstas y acepta sujetarse a las mismas durante la vigencia de la relación contractual.

Artículo XX. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. COLTEFINANCIERA podrá modificar en cualquier momento el contenido del presente Reglamento, siempre que se cuente con las autorizaciones legales en caso de requerirlas. Adicionalmente, las modificaciones que afecten las condiciones del producto, como tarifas, comisiones o nuevas obligaciones para el Cliente, serán informadas con al menos cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a su entrada en vigor, a través de los canales oficiales dispuestos por la Entidad. El uso del producto después de ese plazo se entenderá como aceptación de las nuevas condiciones. En el evento en que el Cliente no estuviere de acuerdo con la modificación propuesta, deberá, dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días calendario a los que se refiere la presente cláusula, comunicárselo de manera oportuna a COLTEFINANCIERA, quien podrá dar por terminado el contrato del Depósito sin que haya lugar a penalidad o cargo alguno. En todo caso, esta decisión no exime al Cliente del pago de los saldos por pagar a favor de COLTEFINANCIERA en las condiciones inicialmente pactadas. El Cliente podrá

 Coltefinanciera	Reglamento Depósito de Bajo Monto	Código: RE-M4-P1-01
		Versión: 2.0
		Vigencia: 28/08/2026
		Clasificación: Público

consultar en todo momento la versión actualizada del Reglamento en el Sitio Web de COLTEFINANCIERA.

Artículo XXI. DERECHOS DEL CLIENTE. El Cliente tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

1. Recibir productos y servicios que cumplan con condiciones de calidad, seguridad y atención adecuada.
2. Disponer libremente de los recursos depositados, sin exigencia de saldo mínimo.
3. Recibir los intereses ofrecidos por COLTEFINANCIERA, conforme a las condiciones informadas en este Reglamento.
4. Acceder a la información sobre tarifas, comisiones y cualquier otro costo del producto, de manera clara y oportuna.
5. Conocer y consultar la política de tratamiento de datos personales publicada en el Sitio Web de COLTEFINANCIERA.
6. Presentar peticiones, quejas o reclamos ante COLTEFINANCIERA, el Defensor del Consumidor Financiero o las autoridades competentes.
7. Solicitar la cancelación del producto cuando así lo desee, sin penalidades, conforme al procedimiento establecido por COLTEFINANCIERA.
8. En general, ejercer todos los derechos previstos en este Reglamento y en la normativa aplicable.

Artículo XXII. OBLIGACIONES DEL CLIENTE. el Cliente se compromete a:

1. Entregar información veraz, completa y actualizada, y notificar cualquier cambio que deba ser reportado.
2. Usar el producto de forma adecuada y segura, siguiendo las recomendaciones e instrucciones entregadas por COLTEFINANCIERA.
3. Pagar las tarifas, costos y cargos que se generen por el uso de los servicios, las cuales se encuentran publicadas en el Sitio Web de COLTEFINANCIERA.
4. Custodiar debidamente sus contraseñas de acceso y no compartirlas con terceros.
5. Notificar de inmediato a COLTEFINANCIERA, en caso de pérdida, hurto o uso no autorizado de sus medios de acceso o instrumentos de pago.
6. Las demás definidas a lo largo del presente Reglamento.

En general, cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en la normativa vigente.

 Coltefinanciera	Reglamento Depósito de Bajo Monto	Código: RE-M4-P1-01
		Versión: 2.0
		Vigencia: 28/08/2026
		Clasificación: Público

Artículo XXIII. DERECHOS DE COLTEFINANCIERA. COLTEFINANCIERA tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

1. Percibir los pagos correspondientes a tarifas, comisiones u otros cobros que hayan sido debidamente informados al Cliente
2. Requerir información adicional al Cliente cuando sea necesaria para cumplir con sus obligaciones legales, de conocimiento del Cliente o de gestión de riesgos.
3. Suspender o retener temporalmente una o varias operaciones cuando se detecten operaciones inusuales que no correspondan al comportamiento habitual del Cliente, hasta tanto se verifique su legitimidad.
4. Dar por terminado el vínculo contractual del Producto cuando se configure alguna de las causales previstas en este Reglamento.
5. Ejercer los demás derechos reconocidos en la Ley Aplicable, en los reglamentos internos y en el presente documento.

Artículo XXIV. OBLIGACIONES DE COLTEFINANCIERA. COLTEFINANCIERA se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de protección al consumidor financiero, así como con las siguientes responsabilidades específicas:

1. Prestar el servicio conforme a las condiciones informadas al Cliente, empleando mecanismos adecuados de seguridad, eficiencia y calidad.
2. Facilitar la recepción de depósitos, retiros y pagos bajo los términos descritos en este Reglamento y en los límites definidos para este tipo de producto.
3. Brindar al Cliente información clara, suficiente y actualizada sobre el funcionamiento del producto, incluyendo tarifas, comisiones, condiciones y demás aspectos relevantes.
4. Proteger los datos personales del Cliente, en su calidad de responsable del tratamiento de la información, conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, Ley 1266 de 2008 y demás normas complementarias.
5. Atender oportunamente las solicitudes, peticiones o reclamaciones del Cliente, a través de los canales habilitados y conforme a los procedimientos del Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC).
6. Informar al Cliente los datos de contacto del Defensor del Consumidor Financiero y garantizar el acceso a este mecanismo de protección.
7. Garantizar que los recursos depositados en el producto se encuentren amparados por el seguro de depósitos administrado por FOGAFIN, hasta el monto legalmente asegurado.

 Coltefinanciera	Reglamento Depósito de Bajo Monto	Código: RE-M4-P1-01
		Versión: 2.0
		Vigencia: 28/08/2026
		Clasificación: Público

8. Respetar la confidencialidad de la información suministrada por el Cliente, salvo obligación legal o requerimiento de autoridad competente.
9. Abstenerse de realizar prácticas contractuales abusivas o imponer condiciones no acordadas previamente con el Cliente.
10. No efectuar cobros que no hayan sido previamente informados y aceptados por el Cliente.
11. Cumplir con cualquier otra obligación derivada de la Ley, la regulación vigente o el presente Reglamento.

Artículo XXV. VIGENCIA. El Depósito de Bajo Monto ofrecido por COLTEFINANCIERA tendrá una vigencia indefinida, mientras se mantenga activo y en cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo XXVI. TERMINACIÓN. El Cliente podrá solicitar en cualquier momento la cancelación del Depósito de Bajo Monto, a través de la Aplicación y de la línea de atención al cliente de COLTEFINANCIERA, para lo cual deberá disponer del saldo existente mediante retiro o transferencia.

Por su parte, COLTEFINANCIERA podrá dar por terminado el contrato de Depósito de Bajo Monto, en cualquier momento, con base en causales objetivas y razonables, como resultado de sus análisis de riesgo, o cuando se presenten, entre otras, las siguientes situaciones:

1. En caso de que el Depósito de Bajo Monto permanezca sin fondos durante un plazo superior a tres (3) meses.
2. Incumplimiento por parte del Cliente de sus obligaciones contractuales o normativas.
3. Imposibilidad de validar o actualizar la información del Cliente conforme a las obligaciones legales de conocimiento del Cliente.
4. Identificación de inconsistencias, señales de alerta o dudas razonables sobre el origen de los recursos depositados.
5. Uso indebido del producto, de los canales transaccionales o de los mecanismos de autenticación asignados.
6. Inclusión del Cliente en listas restrictivas nacionales o internacionales, o en caso de evidenciarse vínculos con actividades ilícitas.
7. Fallecimiento del titular del producto. Evento en el que los fondos del Cliente depositados en el Producto podrán ser entregados sin necesidad de juicio de sucesión en las condiciones establecidas en Ley Aplicable.
8. Cualquier otra causal prevista en la Ley Aplicable o en este Reglamento.

 Coltefinanciera	Reglamento Depósito de Bajo Monto	Código: RE-M4-P1-01
		Versión: 2.0
		Vigencia: 28/08/2026
		Clasificación: Público

En caso de terminación por parte de COLTEFINANCIERA, se notificará al Cliente mediante comunicación/ mensaje de texto a la última dirección correo electrónico o teléfono celular registrados del Cliente. Los recursos existentes al momento de la cancelación del Depósito de Bajo Monto serán trasladados al rubro contable de “Cuentas por Pagar”, en donde estarán a disposición del Cliente, expresados en pesos a la fecha de cancelación del Depósito de Bajo Monto, sin que generen intereses ni rendimientos. El Cliente podrá solicitar la entrega de dichos recursos radicando la correspondiente solicitud a través de los canales indicados en el Artículo XXXII del presente Reglamento.

Artículo XXVII. DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN: El Cliente manifiesta que toda la información suministrada en este documento y en el proceso de vinculación es verídica, completa y verificable, en especial a lo que se refiere a la información relativa a su nombre, residencia, fecha y lugar de nacimiento son los que ha proporcionado en el momento de la vinculación.

Artículo XXVIII. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: Bajo la gravedad de juramento el Cliente certifica que sus recursos, no proceden, ni se destinan, ni tienen como finalidad el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de bienes derivados de actividades delictivas o relacionadas con la financiación del terrorismo o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. Con lo anterior, en caso de resultar incluido en alguna lista vinculante, restrictiva o en investigación o proceso penal asociado con delitos fuente de lavado de activos o financiación del terrorismo, COLTEFINANCIERA podrá terminar la relación comercial de forma unilateral sin que haya lugar a indemnización.

Artículo XXIX. DECLARACIÓN NO PEP: Bajo la gravedad de juramento el Cliente se obliga a declarar si es o no una persona políticamente expuesta PEP, si ha manejado en los últimos dos (2) años o maneja recursos públicos o desempeña cargos públicos o funciones públicas relacionadas con expedición de normas y regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales, adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes dineros o valores del estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, conforme lo descrito en el Decreto 830 de 2021. Si ha desempeñado funciones directivas en Organizaciones Internacionales o Públicas en otro país, ni maneja o administra recursos de movimientos o partidos políticos, o posee vínculo familiar con un funcionario público de los descritos en el Decreto 830 de 2021. Con el fin de que COLTEFINANCIERA realice los controles y cumpla con las medidas requeridas por la Ley Aplicable.

 Coltefinanciera	Reglamento Depósito de Bajo Monto	Código: RE-M4-P1-01
		Versión: 2.0
		Vigencia: 28/08/2026
		Clasificación: Público

Artículo XXX. DECLARACIÓN DE RESIDENCIA FISCAL: El Cliente declara, bajo la gravedad de juramento, que su jurisdicción de residencia para efectos fiscales es Colombia, que no es una persona con ciudadanía estadounidense o de otro país y que no ha otorgado poderes de representación legal o autorización de firma a una persona que resida en el extranjero, por tanto, no ostenta la calidad de “Persona de EE. UU. o Persona Especificada de EE. UU.” y de residencia fiscal en países diferentes a Colombia. Se compromete a comunicar a COLTEFINANCIERA cualquier cambio referente a su residencia para efectos fiscales. Con el fin de que COLTEFINANCIERA realice los controles y cumpla con las medidas requeridas por la Ley Aplicable.

Artículo XXXI. ANTILAVADO Y ANTICORRUPCIÓN. COLTEFINANCIERA está obligado a efectuar los reportes a las autoridades competentes y tomar las medidas exigidas por la Ley Aplicable cuando el Cliente o terceros en representación del Cliente sean: (i) condenado(s) por parte de las autoridades competentes por la presunta comisión de delitos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuente incluidos aquellos relacionados con corrupción, o la financiación del terrorismo; (ii) sancionado(s) administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción; (iii) incluido(s) en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades; (iv) vinculado(s) a cualquier tipo de investigación, proceso judicial, administrativo, disciplinario o fiscal, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o conductas sancionables relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuente y/o financiación del terrorismo o la violación de cualquier norma anticorrupción.

Artículo XXXII. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. COLTEFINANCIERA, se compromete a dar cumplimiento a las normas de protección al consumidor financiero establecidas en la Ley 1328 de 2009, la Circular Básica Jurídica 006 de 2025 expedida por la SFC y cualquier normatividad aplicable o que la modifique. Los Clientes podrán presentar sus opiniones, comentarios, quejas, reclamos e inquietudes, a través del Sitio Web en la sección de Escribanos o comunicándose con la línea gratuita 01 8000 1800 40 o en la red de agencias de Coltefinanciera. Así mismo, si el Cliente considera que se han vulnerado sus derechos como consumidor financiero, puede dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, a través de su sitio web, la dirección y teléfono que figuren publicados en el Sitio Web de COLTEFINANCIERA. Adicionalmente el Cliente podrá dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la página www.superfinanciera.gov.co cuando considere que COLTEFINANCIERA está desconociendo una norma legal o una instrucción de la Superintendencia Financiera de Colombia.

 Coltefinanciera	Reglamento Depósito de Bajo Monto	Código: RE-M4-P1-01
		Versión: 2.0
		Vigencia: 28/08/2026
		Clasificación: Público

8. Incumplimientos y Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento genera, para los titulares del producto Depósito de Bajo Monto, el personal de Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento y los terceros vinculados como corresponsales y aliados comerciales, consecuencias legales, administrativas y disciplinarias según la naturaleza de la infracción. Estas sanciones se aplican sin perjuicio de responsabilidades civiles, penales o administrativas derivadas de la Ley Aplicable.